



**PROCESO:** PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD  
**RADICADO:** 2021-00397-00 (Interno. 17.442)  
**DEMANDANTE:** LUIYI DAYANA ANGULO MARTINEZ  
**DEMANDADO:** WILSON TORRES CHACON

San José de Cúcuta, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el mensaje de datos que remite el demandado al correo institucional de este juzgado, el día 7 de octubre de 2021, en el que da cuenta que conoce de la presente demanda, solicita se le designe abogado en amparo de pobreza e informa una nueva dirección física de residencia, indicando que vive en el Kilómetro 11 autopista Bogotá-Medellín, Vereda La punta del Municipio de Tenjo Cundinamarca, se procede como sigue.

Se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 inciso primero del C.G.P.

Por ser procedente lo solicitado se le concede el beneficio de Amparo de pobreza al demandado. En consecuencia se dispone nombrar un profesional del Derecho de conformidad al Art. 151 y 48 del C.G.P., recayendo el nombramiento en el Dr. CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO como Abogado del demandado, bajo la figura de amparo de pobreza. Comuníquesele al Email [andres22.912@hotmail.com](mailto:andres22.912@hotmail.com) Cel 3163094928, con la advertencia que la designación es de forzosa aceptación, conforme lo dispuesto en el numeral 7 art. 48 del C.G.P.

El termino para contestar la demanda se suspenden hasta tanto el abogado designado acepte el cargo y comenzará a correr como lo dispone el Art. 91 del C.G.P..

Tener en cuenta la nueva dirección física aportada por el demandado y en consecuencia, realizar la visita social en esta dirección al demandado, para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos frente a las pretensiones de la demanda conforme se ordenó en el auto admisorio. Para dicho fin, se comisiona a la Comisaría de familia de Tenjo Cundinamarca, dejando sin efecto la comisión ordenada a la Comisaría de Familia de La Vega Cundinamarca. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Se recuerda a las partes que los memoriales y las respuestas enviadas al juzgado para este proceso, deben ser remitidas igualmente a su contraparte conforme lo preceptuado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y las nuevas disposiciones señaladas en el Decreto 806 de 2020. Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 am a las 12 pm y de 1 pm a 5 pm en día hábil al correo institucional del Juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co), si llegan pasado la última hora señala, se entienden recibidos al día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
NELFI SUÁREZ MARTINEZ